



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), LA DECLARACIÓN DE MANEJO Y OTORGANDO AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO MADERABLES Y MADERABLES.**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 344 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado,

04 JUN 2019

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 2425, de fecha 12 de abril del 2019, presentado por el Sr. **WILSON SURI PALOMINO**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-038-07, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **Wilson Suri Palomino**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-020;

El Informe de Supervisión N°14-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS/CFNM-BAQ, de fecha 21 de mayo del 2019, emitido por el Ing. **Bladimir Apaza Quispe**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

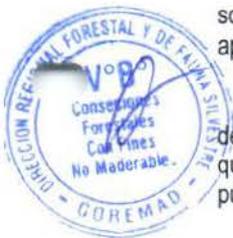
Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, se designa al **Ing. Agr. TANIA MARGOT YABAR VILLARROEL**, en el cargo de Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante ACTA DE COORDINACION N° 18-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM, de fecha 16 de abril del 2019, se programa la inspección ocular para los días 22 y 23, de diciembre del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01 correspondiente al periodo 2019-2020, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-038-07;

Que mediante AUTORIZACION N°100-2019/GOREMAD/GRRNYGA/DRFFS/PFNM, de fecha 17 de abril del 2019 mediante el cual autoriza al **ing. Bladimir Apaza Quispe** a realizar la inspección ocular a la parcela de corta N° 01 del PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-038-07;





Que, mediante Informe de Supervisión N° 14-2019-GOREMAD-GRRNYA-DRFFS/CFNM/BAQ, de fecha 21 de mayo del 2019, emitido por el Ing. **BLADIMIR APAZA QUISPE**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la parcela N° 01 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1° - **APROBAR**, la Declaración de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr. **WILSON SURI PALOMINO**, en una superficie de **1033.89 ha**, ubicada en el sector **Lucerna**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-038-07** correspondiente a la **zafra 2018-2019** pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera (castaña) durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2019 contada a partir de la Aprobación de la Presente Resolución Directoral Regional:

**CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL**

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
1	457000	8665000	13	455147	8661966
2	457000	8662500	14	455147	8662319
3	455425	8660940	15	454813	8662319
4	455425	8658980	16	454813	8662117
5	455427	8658370	17	452300	8662117
6	455424	8659537	18	452300	8663000
7	453453	8659537	19	456000	8663000
8	453453	8660383	20	456000	8663574
9	454583	8660383	21	455850	8663574
10	454586	8661585	22	455850	8663754
11	455474	8661585	23	456000	8663754
12	455474	8661966	24	456000	8665000
<b>Área 1033.89 ha.</b>					

**CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO EN EL PMFI**

N°	Especie		Año Zafra	Área de la concesión (ha)	N° Árboles Productivos Total	Volumen de castaña en cascara Kg.	Equivalente en número de barricas
	N. Común	N. Científico					
1	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	2018-2019	1033.89	244	10284.17	147

Artículo 2° - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr. **WILSON SURI PALOMINO**, en una superficie de **299.77 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 ubicada en el sector **Lucerna**, Distrito **Las Piedras**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-038-07**, pudiendo realizar la





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



movilización de los productos forestales maderables durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 años), iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)								
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
1	457000	8663025	6	454586	8661585	11	454994	8662319
2	457000	8662500	7	455474	8661585	12	454994	8663000
3	455425	8660940	8	455474	8661966	13	456000	8663000
4	455425	8660890	9	455147	8661966	14	456000	8663025
5	454584	8660890	10	455147	8662319			
Área 299.37 ha.								

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROBADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

N°	Especies		Categoría	DMC (cm)	N° de árboles		Volumen (m3)	
	Nombre común	Nombre Científico			Árb/ha	Total	m3/ha	Total (m3)
1	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	C	41	0.02	5	0.14	42.23
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	C	41	0.08	24	0.61	182.19
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	B	51	0.06	18	0.33	97.46
4	Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	D	41	0.03	10	0.12	35.05
5	Caraña	<i>Trattinnickia peruviana</i>	D	41	0.08	23	0.47	139.91
6	Catahua	<i>Hura crepitans</i>	D	60	0.04	13	0.45	135.11
7	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	D	41	0.00	1	0.02	7.20
8	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	B	56	0.03	8	0.22	67.09
9	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	B	41	0.04	11	0.12	35.88
10	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	C	41	0.03	9	0.15	44.35
11	Inca paca	<i>Vismia sp</i>	E	41	0.03	9	0.13	39.82
12	Isigo	<i>Trattinnickia glaziovii</i>	E	41	0.25	74	0.54	161.14
13	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	D	64	0.03	8	0.68	203.43
14	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	C	41	0.18	54	1.61	482.18
15	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	B	41	0.06	17	0.26	77.69
16	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	C	41	0.16	48	1.35	405.71
17	Moena	<i>Nectandra discolor</i>	B	46	0.01	2	0.04	10.52
18	Palo baston	<i>Astronium sp.</i>	E	41	0.00	1	0.02	4.75
19	Pashaco	<i>Schizolobium sp</i>	D	51	0.16	48	0.99	295.83
20	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	C	38	0.03	9	0.08	23.21
21	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	C	41	0.22	66	1.24	372.03
22	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	D	41	0.29	87	2.00	598.71
23	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	B	51	0.12	36	1.20	361.11
24	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	B	46	0.01	2	0.02	5.44
25	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	B	61	0.01	4	0.18	54.93
<b>Total</b>					<b>1.96</b>	<b>587</b>	<b>12.95</b>	<b>3882.98</b>





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 3°. - **AUTORIZAR**, al señor **WILSON SURI PALOMINO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-038-07, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **via Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS – TAMBOPATA sede El Triunfo y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

Artículo 5°. -**DEJAR SIN EFECTO** las zafras aprobadas 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021 de la resolución Directoral Regional N°41-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 25 de enero del 2017 que aprueba la declaración de manejo correspondiente a la zafra 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021 sin modificar los demás extremos.

Artículo 6°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **WILSON SURI PALOMINO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° N° 17-TAM/C-OPB-A-038-07, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°. - **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margot Yabar Villarroel  
DIRECTORA REGIONAL



DNI: 41200134  
05-JUNIO-2019